AJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELÉFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO RABY BENAVENTE, de fecha 04-09-2019, repertorio 8788, y que corresponde a ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



FERNANDO ANDRÉS ÁLVAREZ MELLADO
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 4 de abril de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

NOVECIENTOS TREINTA
Y CINCO 935

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

REPERTORIO N°8788-2019

ACTA

DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO

"FUNDACIÓN EDUCACION INICIAL, PROTECTORA DE LA INFANCIA"

En Santiago de Chile, a cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago, **COMPARECEN:** Doña **JOSEFINA ROSS AMUNÁTEGUI**, chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco guion cero, y doña **MARÍA INÉS ROSS AMUNÁTEGUI**, chilena, casada, estadista, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete guion siete, ambas domiciliadas para estos efectos en Evaristo Lillo setenta y ocho oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, y en representación según se acreditará de la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, ex Sociedad Protectora de la Infancia, corporación sin fines de lucro, rol único tributario número setenta millones doce mil cuatrocientos cincuenta guion nueve (en adelante la "Fundadora"), las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que por este instrumento, en la representación que invisten y debidamente facultadas al efecto, vienen en constituir una fundación sin fines de

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago de Chile

lucro, la que tendrá por objeto único la educación inicial, de manera que pueda ser sostenedora de establecimientos educacionales, todo de conformidad con lo establecido en Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, en la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, en la Ley número veinte mil ochocientos treinta y dos del Ministerio de Educación y su Reglamento, y en las demás normas legales y reglamentarias aplicables, y que se regirá por el estatuto que a continuación se transcribe (en adelante el "Estatuto"): **TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Primero**: Se constituye una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de tipo fundacional, bajo la denominación "Fundación Educación Inicial, Protectora de la Infancia" (en adelante, la "Fundación") la que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de su Estatuto. **Artículo Segundo**: El domicilio de la Fundación será la Comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

pueda desarrollar sus actividades, establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Tercero**: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha en que se conceda la personalidad jurídica, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a la ley y al Estatuto. **TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Cuarto**: El objeto único de la Fundación será impartir educación gratuita de alta calidad, preferentemente de nivel inicial, prestando ayuda y asistencia a la comunidad educativa y en especial a los niños y niñas en situación especial de vulnerabilidad, riesgo social o escasos recursos generando mejores y mayores oportunidades para su formación y desarrollo personal, en todas sus formas, áreas y aspectos, constituyéndose al efecto en sostenedora de establecimientos educacionales en conformidad con la ley. **Artículo Quinto**: En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá, entre otras materias: a) Establecer, instalar, equipar, administrar, conservar y operar, directamente o en conjunto con otras personas, establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, o que reciban aportes de éste; b) En relación con su finalidad educativa, realizar programas de acción social en beneficio de los sectores de población de mayor necesidad, desarrollar, apoyar y financiar planes, programas, proyectos y cualquier otra actividad educativa y formativa, con la finalidad de estimular el crecimiento intelectual y la superación personal de la

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

comunidad educativa; c) Impartir y proveer instrucción, formación moral, espiritual y capacitación a los educandos, como asimismo orientarlos preventivamente frente a los problemas que afecten a la sociedad chilena; d)En su tarea educativa promover entre los educandos la investigación y la cultura, el arte, las ciencias, juegos, el deporte y cualquier otra actividad tendiente a los propósitos perseguidos por la Fundación, proveyendo para ello, en la medida de sus capacidades económicas, la infraestructura que se requiera al efecto. **TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Sexto**: El patrimonio de la Fundación estará conformado por: a) Un aporte fundacional de mil cuatrocientas Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a la suma de treinta y nueve millones doscientos quince mil cuatrocientos pesos, que la Fundadora se compromete a enterar en dinero efectivo, según se establece en el artículo primero transitorio del presente Estatuto; b)Todo tipo de aportes que en el futuro erogue la Fundadora; c) Las rentas, aumentos y frutos de cualquier especie que produzcan los bienes corporales o incorporales, raíces o muebles que posea y que adquiera en el futuro a cualquier título; d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, con el pago de los servicios que preste a las mismas y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

título. En consecuencia, la fundación podrá aceptar toda clase de donaciones y cesiones de bienes o de créditos. El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en este artículo se destinará íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la Fundación, propuestos en el Estatuto. Los beneficiarios de las labores de la Fundación, cuyo objeto es entregar la mejor educación posible, con énfasis en educación inicial, será toda la comunidad educativa. En particular, pero no exclusivamente, serán beneficiarios todos los niños y niñas que ingresen como alumnos a los establecimientos educacionales de los cuales la presente Fundación sea sostenedora, los familiares de los mismos, el personal y todos quienes influyan o sean afectados por dicho entorno educativo. **TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Séptimo**: Del Directorio, también llamado Consejo Directivo. El órgano directivo de la Fundación se llamará indistintamente Directorio o Consejo Directivo, y sus miembros serán llamados indistintamente Directores o Consejeros Directivos. La Fundación será administrada por un Directorio de (cinco miembros) designados por la Fundadora, y no podrán ser designadas personas condenadas con pena aflictiva. La Fundadora podrá renunciar en cualquier momento a esta facultad, lo que deberá constar en un acuerdo de su Directorio. En caso de extinción de la personalidad jurídica de la Fundadora o su renuncia a la facultad de designar los miembros del Directorio, corresponderá al Directorio en ejercicio designar a su sucesor. Cada uno de sus

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA

miembros deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio elector. Los directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, los directores cesarán en su cargo en caso de fallecimiento, renuncia, condena por crimen o simple delito, imposibilidad sobreviniente o ausencia por más de tres meses, o acuerdo del Directorio, el que deberá ser adoptado en sesión especialmente convocada al efecto con exclusión del afectado, por la unanimidad de los demás directores, conservando la Fundadora el derecho a aprobar o rechazar esta decisión. El director saliente será reemplazado por quien la Fundadora designe y hasta el término del período correspondiente. En caso de extinción de la personalidad jurídica de la Fundadora o su renuncia a la facultad de designar los miembros del Directorio, corresponderá al Directorio en ejercicio designar su sucesor. Cada uno de sus nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio elector. **Artículo Octavo**: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir y administrar la Fundación y establecer las políticas y programas generales de acción, con apego a los principios y valores morales que inspiran a la Fundadora, con amplias facultades para determinar el desarrollo de sus actividades; b) Convenir, ejecutar o dejar sin efecto toda clase de convenciones, contratos, actos u operaciones, según lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de la Fundación; c) Comprar bienes raíces o muebles,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, bonos u otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y gravarlos; d) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes raíces y muebles de cualquier especie; e) Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos y girar y sobregirar en ellas; hacer depósitos, cancelarlos o revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan y; en general, realizar toda clase de operaciones bancarias; e) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera y otorgar las garantías que se exijan; f) Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio; g) Hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; h) Aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar unas y otras; i) Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación; j) Efectuar operaciones de cambios internacionales de conformidad a la ley; k) Nombrar y revocar el nombramiento a los

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
R
Santiago de Chile

empleados de la Fundación, (Gerentes, Directores de Colegios) fijarles sus atribuciones y su remuneración; l) Delegar en uno o más mandatarios designados al efecto, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; m) Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir; n) Remitir al Ministerio de Justicia la información que requiera, así como cualquier información que por obligación legal o reglamentaria se deba entregar a alguna autoridad, en la oportunidad que establecen las normas pertinentes. Todo lo anterior es sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio. **Artículo Noveno**: El Directorio en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán las atribuciones que la ley y este Estatuto les asignen. **Artículo Décimo**: El Directorio sesionará ordinariamente en forma mensual, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente o a solicitud de dos directores, debiendo especificarse en dicha convocatoria el objeto de la misma. Las sesiones serán presididas por el titular, y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, por el miembro más antiguo. El Directorio requerirá de mayoría absoluta de sus miembros para sesionar, y de la mayoría de los asistentes para adoptar decisiones y acuerdos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. De las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que deberán ser firmadas por todos los directores asistentes a la sesión, o bien, por acuerdo del directorio, por tres directores designados al efecto. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **Artículo Décimo Primero**: El desempeño de las funciones de Director será gratuito. **Artículo Décimo Segundo**: Del Presidente. Al Presidente de la Fundación corresponde especialmente, lo siguiente: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, pudiendo conferir poder para su ejercicio; b) Proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; c) Preparar el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; d) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; f) Firmar la documentación propia de su cargo; g) Ejercer la supervigilancia superior de la marcha de la Fundación y h)Ejercer las demás atribuciones que determinen este Estatuto. **Artículo Décimo Tercero**: Del Vicepresidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente, con sus mismos derechos, facultades y obligaciones, cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

COPIA CERTIFICADA
Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. Ante terceros no será necesario acreditar la ausencia del Presidente. **Artículo Décimo Cuarto**: Del Secretario. El Secretario será el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señala este Estatuto y, especialmente, las siguientes: a) Mantener al día los registros, archivos y la correspondencia de la Fundación y b) Todas aquellas otras funciones que especialmente le encomiende el Presidente de la Fundación. En caso que el Secretario presente una imposibilidad sobreviniente para ejercer su cargo o se ausente por un periodo igual o inferior a tres meses, podrá ser subrogado por el Tesorero en sus funciones, durante el tiempo que el Secretario se encuentre impedido de ejercer sus funciones. Asimismo, en caso que dicha imposibilidad o ausencia se extienda por más de tres meses, deberá ser reemplazado por el director que designe la Fundadora, quien, al igual que en caso anterior, subrogará al Secretario mientras dure su ausencia o imposibilidad. **Artículo Décimo Quinto**: Del Tesorero. Corresponderá al Tesorero, todo lo relativo al manejo de las finanzas y la contabilidad de la Fundación, con sujeción a las normas que le imparta el Presidente. Deberá especialmente: a) Mantener al día la contabilidad y documentación contable de la Fundación; b) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; c) Efectuar el depósito de los

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Archivo Judicial De Santiago Julian Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA

fondos de propiedad de la Fundación; d) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación y e) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. En caso que el Tesorero presente una imposibilidad sobreviniente para ejercer su cargo o se ausente por un periodo igual o inferior a tres meses, podrá ser subrogado por el Secretario en sus funciones, durante el tiempo que el Tesorero se encuentre impedido de ejercer sus funciones. Asimismo, en caso que dicha imposibilidad o ausencia se extienda por más de tres meses, deberá ser reemplazado por el director que designe la Fundadora, quien, al igual que en caso anterior, subrogará al Tesorero mientras dure su ausencia o imposibilidad. **TÍTULO QUINTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Décimo Sexto**: El acuerdo de reforma de los estatutos o disolución voluntaria de la Fundación deberá ser adoptado con el voto conforme de dos tercios de los directores, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. La sesión en que se adopte el acuerdo de reforma de los estatutos o la disolución de la Fundación, deberá contar con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos, sea para su reforma o disolución en su caso.- Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la corporación SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, ex Protectora de la Infancia.

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago de Chile

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **Artículo Primero Transitorio**: El patrimonio inicial de la Fundación se forma con la cantidad de mil cuatrocientas Unidades de Fomento que representa el aporte fundacional mencionado en el artículo Sexto. Este aporte fundacional se enterará en dinero en su equivalente en pesos al día de su aporte efectivo en las arcas de la Fundación tan pronto sea inscrita la entidad en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Segundo Transitorio**: Por este acto y sin que forme parte de los estatutos sociales, en su calidad de Fundadora viene en designar a las siguientes personas, todos los cuales se encuentran en posesión de un título profesional superior a ocho semestres, según se indica, como miembros del Directorio Inicial encargado de la administración de la Fundación de la siguiente manera: Presidente del Directorio al señor **Pelayo Covarrubias Correa**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece guión tres, domiciliado en avenida El Golf de Manquehue nueve mil setecientos cincuenta y cinco, casa cincuenta y uno, comuna de las Condes; Vicepresidente a la señora **María Inés Ross Amunátegui**, ya individualizada; Secretario al señor **Luis Felipe Abogabir Said**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil doscientos ochenta guión k, domiciliado en Santa Lucía trescientos treinta, comuna de Santiago; Tesorero al señor **Fernando Martínez**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

Guzmán, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil quinientos noventa y ocho guión cinco, domiciliado en Camino Las Vertientes novecientos sesenta y cinco, comuna de Las Condes; Director a la señora **Malva Villalón Bravo**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número cinco millones quinientos cuarenta u nueve mil trescientos veintisiete guión ocho, domiciliada en calle Los Navegantes dos mil doscientos noventa, comuna de Providencia. **Artículo Tercero Transitorio**: La voluntad de la Sociedad de Asistencia y Capacitación para constituir la Fundación Educación Inicial, Protectora de la Infancia y la facultad de las comparecientes consta en acta de sesión extraordinaria del Directorio de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, reducida a escritura pública con fecha tres de julio del año dos mil diecinueve ante el Notario Público don Patricio Raby Benavente, Titular de la Quinta Notaría de Santiago. **Artículo Cuarto Transitorio**: Se confiere amplio poder a doña **Camila Sibisa Rivadeneira**, abogada, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil setecientos ochenta y ocho guión cero y a doña **Soledad Etcheverry Borges**, abogada, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil ciento dos guión cuatro, ambas domiciliadas para estos efectos en Evaristo Lillo setenta y ocho oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, para que de forma individual o conjunta, soliciten al Secretario Municipal correspondiente aprobar el estatuto de la

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA Santiago de Chile

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

entidad, y realiza la inscripción de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, facultándolas, además, a reducir a escritura pública todo o parte del acta de constitución, para aceptar las modificaciones que se estimen convenientes o necesarias introducirles suscribiendo las escrituras públicas o privadas en que ellas se consignen, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de la Fundación. Asimismo se les confiere poder para representar y comparecer en nombre de la Fundación frente al Servicio de Impuestos Internos para todos aquellos trámites necesarios para el registro de la Fundación al sistema del Rol Único Tributario e inicio de actividades, solicitud de duplicados, y obtención de clave por Internet. Lo anterior incluye la expresa facultad para recibir comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones del Servicio de Impuestos Internos. También se confiere poder a doña **María Inés Ross Amunátegui** y a doña **Josefina Ross Amunátegui** para realizar todos los trámites ante el Ministerio de Educación y sus dependencias conducentes a adecuar los establecimientos educacionales de los cuales será sostenedora la Fundación, de acuerdo a la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, y demás leyes pertinentes y sus respectivos reglamentos y para representar y comparecer en nombre de la Fundación frente a cualquier entidad bancaria para la apertura de cuentas bancarias y su posterior administración.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PERSONERÍAS. La personería de doña Josefina Ross Amunátegui y de doña María Inés Ross Amunátegui, consta en sesión extraordinaria de directorio de la Sociedad de Asistencia y Capacitación ex Sociedad Protectora de la Infancia de fecha seis de junio de dos mil diecinueve. Minuta redactada en base a borrador enviado por la Abogada doña Soledad Etcheverry.- En comprobante y previa lectura firman las comparecientes.- Doy fe.-



JOSEFINA ROSS AMUNÁTEGUI
PP. SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN



MARÍA INÉS ROSS AMUNÁTEGUI
PP. SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN

NOTARIO

APROBADO
Por Rcesped fecha 7:52 , 04/04/2025

COPIA CERTIFICADA
Julian Miranda Osses
Archivo Judicial DeSantiago
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_7LTCSF-W275439**